



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 31 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.10.2023 13:38:46 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001452-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La Carta Nro. 061-2023-WADZ presentada por el Juez Superior Titular **Walter Alfredo DIAZ ZEGARRA**, Jefe de la Oficina Descentralizada de la Autoridad de Control de la CSJ de Lima Norte de fecha 27 de octubre del 2023 (Exp. 10685-2023-MUP); y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento que antecede, el Juez Superior Walter Alfredo Díaz Zegarrra solicita licencia a cuenta de vacaciones, por los días 2 y 3 de noviembre de 2023, señalando sea a cuenta de vacaciones generadas, sustentando el pedido en motivos familiares, ya que tiene que trasladarse a la ciudad de Arequipa, donde viven sus señores padres, quienes requieren pasar exámenes médicos dada la avanzada edad y las dolencias que presentan. Precisa que su despacho no tiene audiencias programadas ni despacho pendiente de atención.

Segundo.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que *"las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023"*; dictando medidas complementarias, señalando en el **Artículo Octavo**: *"Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido"* (subrayado nuestro).

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que *"3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado** conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) **el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2** (...); ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que *"El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que *"El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio"*.**

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 713, señala: *"El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del periodo vacacional puede ser fraccionado de la siguiente*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...).

Sexto.- Además de ello, el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: "En el caso de que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo" (subrayado y resaltado agregado).

Séptimo.- Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del recurrente emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle.

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMPLETO	PERIODO GENERADO	PROGRAMACION		Cuento Dias	Documento que autoriza
			INICIO	TERMINO		
DIAZ ZEGARRA WALTER ALFREDO	16/04/2003	2022	16/02/2023	02/03/2023	15	R.A. N°0081-2023-P-CSJLN/PJ
DIAZ ZEGARRA WALTER ALFREDO	16/04/2003		10/03/2023	12/03/2023	3	R.A. N°0305-2023-P-CSJLN/PJ
DIAZ ZEGARRA WALTER ALFREDO	16/04/2003		20/03/2023	21/03/2023	2	R.A. N°0351-2023-P-CSJLN/PJ
DIAZ ZEGARRA WALTER ALFREDO	16/04/2003		27/03/2023	28/03/2023	2	R.A. N°0389-2023-P-CSJLN/PJ
DIAZ ZEGARRA WALTER ALFREDO	16/04/2003		15/05/2023	18/05/2023	4	R.A. N°0608-2023-P-CSJLN/PJ
DIAZ ZEGARRA WALTER ALFREDO	16/04/2003		01/07/2023	04/07/2023	4	R.A. N°0813-2023-P-CSJLN/PJ
DIAZ ZEGARRA WALTER ALFREDO	16/04/2003	2023	Pendiente	Pendiente	30	

Octavo.- Con lo expuesto, cabe indicar que el magistrado tiene pendiente de programar treinta (30) días de vacaciones del periodo 2023; por tanto, estando a lo solicitado por el recurrente, esto es, que se le programe dos días de vacaciones del 02 al 03 de noviembre del 2023, ello en atención a los motivos familiares que expone, como es trasladarse a la ciudad de Arequipa para realizar evaluaciones médicas a sus señores padres, adultos mayores que radican en dicha ciudad; aunado a que en las fechas solicitadas el magistrado no cuenta con audiencias o citas programadas ni despacho que atender; y, conforme lo dispone Decreto Legislativo N° 1405, el magistrado cuenta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 de la citada norma.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio, haciendo uso de la facultad directriz; debe proceder a programarse de manera excepcional, el fraccionamiento solicitado, precisando sea del **02 al 03 de noviembre del 2023 (4 días)**, ello en aplicación del artículo 8 inc. b) del D.S. N° 013-2019-PCM, debiendo computarse al récord vacacional 2023.

Noveno.- Siendo ello así, conforme lo dispone la Resolución Administrativa Nro. 243-2015-CE-PJ de fecha 22 de julio del 2015, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en la parte in fine del artículo 36° señala: "(...) Cuando se produzca el impedimento del Jefe de la ODECMA, asumirá el responsable de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y, en caso de impedimento de éste, asume el responsable de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial o viceversa (...)". En virtud de ello, debe adoptarse las acciones administrativas para cautelar el normal desarrollo de las actividades en oficina donde





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

el magistrado viene prestando servicios; por lo que conforme a lo dispuesto el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia:

RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR de manera excepcional, las vacaciones al señor Juez Superior Titular **Walter Alfredo DIAZ ZEGARRA**, Jefe de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, por los días del **02 al 05 de noviembre del 2023** (4 días), correspondientes al periodo vacacional 2023.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Jueza Superior Titular **Celinda Enedina SEGURA SALAS**, Jefa de la Unidad Desconcentrada de Investigación y Visitas, para que, en adición a sus funciones, se haga cargo de la Jefatura de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, por los días del **02 al 05 de noviembre del 2023** (4 días).

Artículo Tercero: CUMPLA la Coordinadora de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del magistrado, quién mediante la presente Resolución Administrativa está siendo autorizado con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, del magistrado mencionado y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

